



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4294-SPA-3148

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10892 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4294-SPA-3148 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) la afectación de dos individuos arbóreos a los cuales les están arrojando aceite de autos con la intención de secarlos (...) [hechos que tienen lugar en calle Fausto Romero, número 54, colonia Aragón La Villa, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (vigente al momento en que se presentó la denuncia), la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta afectación de dos individuos arbóreos en el sitio referido.

Sobre el particular, es importante señalar que en cuanto a la presunta afectación de arbolado, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (vigente al momento en que se presentó la denuncia) establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 119** (...) Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...)

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Fausto Romero, número 54, colonia Aragón La Villa, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia en la cual se observó a dos individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Ficus Benjamina*, de los cuales, uno de ellos se encontraba muerto en pie, pero ninguno tenía indicios de vertimiento de sustancias en el cuello, raíz o en el sistema radicular. No obstante lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, llevar a cabo la acción de manejo correspondiente en el arbolado objeto de investigación.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la



Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se constató la afectación del arbolado objeto de investigación.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Fausto Romero, número 54, colonia Aragón La Villa, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia en la cual se constató la presencia de dos individuos arbóreos de la especie *Ficus Benjamina*, de los cuales, uno de ellos se encontraba muerto en pie, pero ninguno tenía indicios de vertimiento de sustancias en el cuello o raíz o en el sistema radicular.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, llevar a cabo la acción de manejo correspondiente en el arbolado objeto de la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: esp\_of\_Procuradora@panser.cdmx.gob.mx  
KCH/DHA/AT/DMIA